Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

20088

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, - 3 SEP 2020

VISTO: La solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN COORDINADORA REIVINDICADORA DE LOS IMPEDIDOS DE ARTIGAS – ACRIDA-.,** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a once (11) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981.----------

RESULTANDO: Que la falta de trabajo por la que atraviesa la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo. ----------

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008. ------

----------**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal. ----------

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N.º 565/010 de fecha 12 de abril de 2010.----------

----------**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** ----------

----------**en ejercicio de atribuciones delegadas**----------

----------**RESUELVE**----------

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo, si este es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a once (11) trabajadores de la **ASOCIACIÓN COORDINADORA REIVINDICADORA DE LOS IMPEDIDOS DE ARTIGAS – ACRIDA-** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo. ----------

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de

agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N.° 18.399 de 24 de octubre de 2008. ----------

3º.- COMUNÍQUESE, notifíquese y archívese. ----------

Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL

2020-13-5-0004004

FIORELLA VILA
ADMINISTRATIVA
M.T.S.S.